CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
CD-CSP-130 DE 2026

CONTRATO N°	CD-CSP-130 DE 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ — NIT. 891.801.039-7
CONTRATISTA	YEILER ESTEBAN BARÓN NOCUA — C.C. No. 1.049.622.679 de Tunja.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS EN EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y COMERCIALES, ORIENTADOS AL POSICIONAMIENTO DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000)
PLAZO	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO CONTRATADO, LO QUE PRIMERO OCURRA
SUPERVISORA	LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ — Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA — NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 010 DE 2022 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DEL 15 DE JULIO DE 2025 — CAUSAL «CONTRATOS DE PUBLICIDAD»
ACTO DE APERTURA	RESOLUCIÓN N.º 0318 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026
CDP	N.° 14526 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026 — RUBRO 245020802 PUBLICIDAD CONTROL JUEGO ILEGAL LOTERÍAS
UNSPSC	82101801 — SERVICIO DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD
SUSCRIPCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP. NO SE GENERAN COPIAS FÍSICAS NI SE REQUIERE FIRMA MANUSCRITA. (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y Ley 2195 de 2022.)

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.276 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de enero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de febrero de 2024, como Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por

Vigilado Supersalud

los Decretos Ordenanzales Números 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien en adelante se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, y de otra parte **YEILER ESTEBAN BARÓN NOCUA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.622.679 expedida en Tunja, de nacionalidad colombiana, con domicilio para notificaciones en la Calle 22 N.° 27-44, Yopal (Casanare), quien actúa en nombre propio en su condición de persona natural y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de publicidad, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 643 de 2001 y demás normas que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la actividad contractual de la Lotería de Boyacá se rige por su propio Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa identificó la necesidad de prestar servicios mediante paquetes publicitarios ejecutables a demanda en eventos culturales, artísticos, deportivos y comerciales, orientados al posicionamiento de la campaña institucional contra el juego ilegal "Apuéstele a la salud, juegue legal", y elaboró los Estudios Previos correspondientes.

4. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Lotería de Boyacá para la vigencia 2026, formalizado mediante Resolución N.º 003 del 2 de enero de 2026, fila 424, código UNSPSC 82101801, conforme a la certificación del Almacenista General del 24 de agosto de 2026.

5. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14526 del 25 de agosto de 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), con cargo al rubro 245020802 – Publicidad Control Juego Ilegal Loterías.

6. Que mediante Resolución N.º 0318 del 26 de agosto de 2026, la Gerencia General justificó la modalidad de Contratación Directa Sin Consideración de la Cuantía y ordenó la celebración del contrato con YEILER ESTEBAN BARÓN NOCUA, por reunir los requisitos exigidos en el Manual de Contratación.

7. Que EL CONTRATISTA acreditó los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos en los estudios previos, su idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

8. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS EN EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y COMERCIALES, ORIENTADOS AL POSICIONAMIENTO DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS. Los paquetes publicitarios podrán utilizarse de manera sucesiva y podrán repetirse durante la ejecución, siempre que no se supere el valor total del contrato ni el plazo pactado. La selección del paquete atenderá al grado de importancia del evento, determinado a partir de los criterios de aforo estimado, relevancia regional, existencia de cobertura de medios y disponibilidad de infraestructura en el escenario. Para el efecto, los eventos se clasifican en tres niveles: nivel 1 o local (paquetes 1 y 2), nivel 2 o regional (paquete 3), y nivel 3 o de alto aforo (paquete 4). La asignación de cada paquete se documentará en una única Acta de solicitud, justificación, autorización y asignación, suscrita por el supervisor del contrato, cuyos soportes se incorporarán al expediente contractual, conforme al procedimiento previsto en el numeral 3.1.1 de los estudios previos.

Los paquetes publicitarios tienen la siguiente composición y valor, sin incluir impuesto sobre las ventas:

Paquete	Composición	Valor	Nivel de evento
1	4 menciones, 1 pendón, 2 reproducciones del jingle	$4.100.000	Local
2	8 menciones, 1 pendón, 3 reproducciones del jingle	$6.500.000	Local
3	9 menciones, 1 pendón, 4 reproducciones del jingle	$8.000.000	Regional
4	12 menciones, 1 pendón, 4 reproducciones del jingle	$10.000.000	Alto aforo

La suma de un uso de cada paquete asciende a $28.600.000, cifra inferior al presupuesto oficial de $50.000.000, de modo que el margen restante se destina a la repetición de los paquetes que la Entidad asigne y correspondan al nivel de importancia de cada evento, conforme a la proyección de demanda del numeral 2.1.8 de los estudios previos.

PARÁGRAFO. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Cada paquete deberá incorporar de manera obligatoria y verificable el mensaje de la campaña institucional contra el juego ilegal "Apuéstele a la salud, juegue legal", conforme a la destinación específica del rubro presupuestal 245020802 y al artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Vigilado Supersalud

Previo a su divulgación, EL CONTRATISTA someterá las piezas y contenidos publicitarios a consideración del supervisor, quien verificará su correspondencia con los lineamientos de identidad y comunicación institucional de la Lotería de Boyacá. EL CONTRATISTA aportará los registros fotográficos y audiovisuales que permitan comprobar la efectiva implementación de las acciones publicitarias, junto con el informe correspondiente. En la elaboración de piezas físicas se dará prioridad al uso de materiales reciclados o reciclables, y una vez culminada cada actividad se procederá al retiro y disposición adecuada de los elementos instalados.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), que constituye el techo máximo del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14526 del 25 de agosto de 2026, rubro 245020802 – Publicidad Control Juego Ilegal Loterías. En dicho valor se entienden incluidos la totalidad de tributos, derechos y costos directos e indirectos a cargo de EL CONTRATISTA. El valor no incluye impuesto sobre las ventas, por no ser EL CONTRATISTA responsable de dicho impuesto conforme a la responsabilidad 49 de su Registro Único Tributario. La Lotería de Boyacá pagará únicamente los paquetes efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor, sin que se garantice la ejecución total del presupuesto; el saldo no ejecutado será liberado del registro presupuestal y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14526 del 25 de agosto de 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), con cargo al rubro presupuestal 245020802 – Publicidad Control Juego Ilegal Loterías, fuente de financiación recursos propios.

CDP N.° / Fecha / Valor / Rubro	14526 — 25/08/2026 — $50.000.000 — 245020802 – Publicidad Control Juego Ilegal Loterías

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Lotería de Boyacá pagará a EL CONTRATISTA, en un solo contado, el valor efectivamente ejecutado según los paquetes desplegados y certificados por el supervisor, sin que en ningún caso pueda superar la suma de $50.000.000 M/L. Para autorizar el pago deberán acreditarse los siguientes documentos: factura electrónica de venta expedida conforme a la normativa tributaria vigente o formato de cuenta de cobro publicado en la página oficial de la Entidad; informe de actividades contractuales (formato RGJ-15); evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas que corroboren la realización de cada actividad; actas o constancias de asignación de los paquetes efectivamente ejecutados; certificación de cumplimiento expedida por el supervisor e informe final de supervisión; y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, liquidados sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, junto con la planilla del formato RGA-17.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de un contrato que requiere liquidación, el último pago se condiciona a la suscripción del acta de liquidación contractual, acompañada de los soportes pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Anticipo / Pago Anticipado: N/A. La Lotería de Boyacá no maneja presupuestalmente la realización de anticipos y, analizada la modalidad de contratación, no se estima conveniente pactarlo, por cuanto el pago se produce contra ejecución verificada.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Ciudades y/o municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional en los que se desarrollen los eventos a los que sea invitada la Entidad, conforme al procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula segunda.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

PARÁGRAFO PRIMERO — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son los siguientes:

1. Presentar al supervisor del contrato, para revisión y aprobación previa, las piezas publicitarias que se pretendan implementar durante la ejecución contractual, con la antelación suficiente que permita efectuar los ajustes que la Entidad considere pertinentes antes de su difusión.

2. Ejecutar los paquetes publicitarios contratados de conformidad con las especificaciones técnicas y el procedimiento previsto en la cláusula segunda, garantizando su implementación integral en las condiciones de tiempo, modo y lugar definidas por la Entidad.

3. Desarrollar todas las actividades necesarias para la instalación, exhibición, reproducción, difusión y permanencia de las piezas publicitarias, tanto en medios físicos como digitales, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada paquete publicitario contratado.

4. Adelantar las gestiones de coordinación y articulación que resulten necesarias con los organizadores de los eventos, operadores, escenarios y medios de comunicación involucrados, con el fin de garantizar la adecuada ubicación, emisión y visibilidad del material publicitario, sin generar erogaciones adicionales para la Lotería de Boyacá.

5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y licencias de uso sobre el material empleado durante la ejecución contractual, asumiendo la responsabilidad derivada de cualquier reclamación

presentada por terceros y manteniendo indemne a la Lotería de Boyacá frente a dichas actuaciones.

6. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución que le sean requeridos y, en todo caso, el informe final de actividades, incluyendo la descripción detallada de las acciones desarrolladas, su ejecución en tiempo, modo y lugar, así como los soportes documentales y evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

7. Retirar, una vez culminados los eventos o finalizada la exhibición autorizada, las piezas publicitarias físicas instaladas, efectuando su disposición final conforme a criterios de sostenibilidad ambiental y privilegiando, cuando corresponda, la utilización de materiales reciclados o reciclables en los elementos impresos.

8. Utilizar la imagen institucional, la marca, los logotipos y demás elementos gráficos suministrados por la Lotería de Boyacá únicamente para el cumplimiento del objeto contractual y dentro de los usos expresamente autorizados por la Entidad, absteniéndose de destinarlos a fines distintos o de asociarlos con actividades de carácter político, electoral o cualquier otra ajena al contrato.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO SEGUNDO — OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato y la propuesta, en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones impartidas a través del supervisor, siempre que no impliquen modificación al contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que solicite el supervisor.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

7. Responder por los insumos, suministros, herramientas y materiales que le sean puestos a su disposición, suscribiendo acta de entrega y recibo con el supervisor.

8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

9. Pagar el 2% del valor de la estampilla pro adulto mayor a la legalización del contrato y los demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por la ley.

10. Suscribir el acta de inicio y, finalizado el contrato, las actas de terminación y liquidación.

11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ:

1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la contratación.

2. Suministrar las piezas e insumos institucionales requeridos para la ejecución, cuando corresponda.

3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado.

4. Realizar la supervisión del contrato y autorizar la asignación de los paquetes.

5. Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.

6. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato.

7. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos legales.

8. Publicar el contrato en el SECOP y en SIA Observa.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá, o de quien designe el Gerente General mediante acto administrativo u oficio de designación, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, y de aplicar el procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula segunda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Suscrito el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá una Garantía Única, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, en el formato exigido para entidades estatales, con los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje / Valor	Vigencia
Cumplimiento	20%	Plazo del contrato y 4 meses más
Calidad del servicio	20%	Plazo del contrato y 4 meses más

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato

EL CONTRATISTA deberá presentar, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima que acredite su vigencia. La legalización del contrato quedará condicionada a la aprobación de la garantía por parte de la Lotería de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Bajo ninguna circunstancia la Entidad contratante asume, con ocasión de la ejecución del contrato, algún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con persona alguna que este disponga para el cumplimiento del objeto. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, sin sujeción a subordinación, jornada ni horario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para lo cual se observará el procedimiento indicado en los artículos 38 y 49 del Acuerdo 010 de 2022, en armonía con el régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se cause perjuicio a la Entidad; b) por agotamiento del objeto o del valor contratado; c) por vencimiento del plazo pactado o declaratoria de incumplimiento; d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. Declarada la terminación del contrato, debidamente ejecutado conforme a lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, que será aprobada por el Representante Legal, según lo establece el artículo 49 del Acuerdo 010 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. Declarada la terminación del contrato por incumplimiento, EL CONTRATISTA pagará a la Lotería de Boyacá, a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Entidad.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes según lo establezca el régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Los conflictos que surjan entre las partes en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por la solución directa; en caso de que esta posibilidad fracase, se acudirá a los mecanismos legales disponibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. La Lotería de Boyacá implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), por lo cual se verificó que EL CONTRATISTA no se encuentra en las listas restrictivas y vinculantes que define el sistema, conforme a la consulta SARLAFT diligenciada en el formato RGC-24, que hace parte del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni en conflicto de intereses para contratar con personas de derecho público, de conformidad con lo declarado en el formato RGJ-22 y lo verificado en los demás documentos del proceso.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODALIDAD DE SELECCIÓN. Esta contratación se tramita bajo la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 y el artículo 20 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), por tratarse de un contrato de publicidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos y sus anexos. 2. La Resolución N.º 0318 del 26 de agosto de 2026. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14526 del 25 de agosto de 2026 y el respectivo Registro Presupuestal. 4. La certificación del Plan Anual de Adquisiciones. 5. La propuesta económica y carta de aceptación del contratista. 6. La lista de verificación documental RGJ-19 con sus anexos y la declaración juramentada RGJ-22. 7. El formato RGC-24 de consulta SARLAFT. 8. El acta de designación de supervisión y las actas de inicio, terminación y liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDOS COMERCIALES. N/A. De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no es necesario adelantar este análisis en los procesos tramitados bajo la modalidad de contratación directa. En consecuencia, el contrato se rige por el ordenamiento jurídico interno aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación.

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
LOTERÍA DE BOYACÁ Dirección: Calle 19 N.° 9-35, Tunja – Boyacá Teléfono: (608) 7428015 Correo: servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co	YEILER ESTEBAN BARÓN NOCUA Dirección: Calle 22 N.° 27-44, Yopal – Casanare Celular: 313 878 2668 Correo: estebanbaronabg@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP. Son requisitos de ejecución del contrato: i) la expedición del respectivo Registro Presupuestal; ii) la aprobación de la garantía única por parte de la Lotería de Boyacá; iii) la acreditación de la afiliación de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente; y iv) la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado. Únicamente cumplidos los anteriores requisitos podrá darse inicio a la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II. El presente contrato se firma de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 2195 de 2022, normas que otorgan plena validez, eficacia jurídica y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica.

CONSTANCIA. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante su aceptación electrónica en la plataforma SECOP, en la fecha en que se surta dicha aceptación, sin que se generen copias físicas del mismo ni espacios para firmas manuscritas.

Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán **-** Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz **-** Gerente General	

Vigilado Supersalud